



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros.

Auto No. 541

Rad. 760013110010-2022-00447-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las misivas presentadas por los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN, se tendrá por notificados por conducta concluyente del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“(...) de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*,

Advirtiéndoles que conforme al artículo 91 ibídem podrán solicitar se les suministre la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda. Asimismo, se glosarán para que obre y conste las manifestaciones realizadas por los mismos.

Por otra parte, en cuanto a lo requerido por el extremo actor consistente en la entrega de las llaves del apartamento 1101^a y del depósito 07, ubicados en Cali en la calle 7 Oeste No. 3 –80 del Edificio Barcelona, así como del apartamento número 539 de la Torre III del condominio Coronado, ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos, se ordenará que se entregue las respectivas llaves al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, en calidad de administrador provisional del patrimonio del señor CAICEDO DOUAT.

Conforme a lo anterior, se advierte que la administración del bien inmueble ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos, deberá realizarse en conjunto con la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, por cuanto según obra en la escritura con garantía con título adosada a la demanda¹, la citada dama con el señor CAICEDO DOUAT figuran como

¹ Documento No. 04 folio 56.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

usufructuarios mancomunados y con derecho a supervivencia del bien inmueble.

En efecto, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante en cuanto que: *“Actualmente, el señor Caicedo Douat es beneficiario de una pensión de vejez, sin embargo, ese valor es insuficiente para sufragar la totalidad de gastos y requerimientos mensuales que exige su cuidado”* se requerirá al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, en calidad de administrador provisional del patrimonio del señor CAICEDO DOUAT, para que de forma mensual, informe las gestiones realizadas sobre de la administración del patrimonio del citado caballero, asimismo que allegue la contabilidad de los ingresos y egresos, a lo cual deberá anexar los respectivos soportes.

Así mismo, es menester indicarle al extremo actor que el certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos realizada al señor ROBERTO ALCIDES, no es un dictamen pericial que pueda ser controvertido a la luz del artículo 228 del Código General del Proceso, por lo tanto habrá de negarse la solicitud de decreto de pruebas y contradicción del “dictamen”, lo anterior, por cuanto el certificado médico conforme a los lineamientos de las valoraciones de apoyo tiene como objetivo: *“(…) construir un informe final que sea útil para conocer las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica, los actos jurídicos o decisiones en las que requiere apoyo y las personas que pueden prestarlo(…)”²*, misma apreciación se denota de la valoración de apoyo aportada por el extremo actor que se inserta a continuación:

El presente informe no formaliza ningún apoyo que en él se detalle; se constituye como una herramienta o guía para establecer y detallar los grados de apoyos que la persona con discapacidad requiere para tomar decisiones determinadas; así como determinar lazos de confianza, red de apoyo y posibles personas de apoyo, entre otras herramientas que en él se especificaran de acuerdo a lo exigido por los lineamientos y protocolos nacionales para tal fin.

Frente a quien va dirigido el informe final de valoración de apoyos, señala los Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019 de la Consejería Presidencial para la participación de las personas con Discapacidad que: *“Al juez y las personas que conforman el equipo del juzgado, quienes lo usarán en el proceso de adjudicación judicial de apoyos”*.

En efecto, si bien el extremo actor aportó un nuevo certificado de valoración realizada al señor CAICEDO DOUAT en la entidad Fadis Colombia, se

² Valorar apoyos para tomar decisiones Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019. Consejería Presidencial para la participación de las personas con Discapacidad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

procederá a correr traslado a las partes de conformidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, advirtiéndole que no accede a la solicitud de contradicción del certificado de valoración arribada.

Por otra parte, se glosará y se pondrá en conocimiento la documentación arribada por la apoderada judicial de la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, en el que informa los resultados del derecho de petición elevado a la DIAN, asimismo se pondrá en conocimiento la visita social realizada por la trabajadora social del Despacho al hogar del señor CAICEDO DOUAT.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificados por conducta concluyente a los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN, conforme lo señala en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrán solicitar el suministro de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO. Correr traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, realizada en la entidad Fadis Colombia, por el término de diez (10) días a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

TERCERO. Ordenar la entrega de las llaves del apartamento 1101^a y del depósito 07, ubicados en Cali en la calle 7 Oeste No. 3 –80 del Edificio Barcelona, así como del apartamento número 539 de la Torre III del condominio Coronado, ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, en calidad de administrador provisional del patrimonio del señor CAICEDO DOUAT.

CUARTO. Advertir al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, que la administración del bien inmueble ubicado en el Condado de Dade, Florida, de Estados Unidos, deberá realizarse en conjunto con la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, de conformidad con lo antes expuesto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

QUINTO. Requerir al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, para que de forma mensual, informe las gestiones realizadas sobre de la administración del patrimonio del citado caballero, asimismo que allegue la contabilidad de los ingresos y egresos, a lo cual deberá anexar los respectivos soportes.

SEXTO. Glosar y poner en conocimiento la documentación arribada por apoderada judicial de la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, conforme lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO. Glosar y poner en conocimiento de las partes el informe de la visita social realizada por la trabajadora social del Despacho al hogar del señor CAICEDO DOUAT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e989f8f1663787f6f0d5c5fa404c24fe27ad5424a6abc144b4bbdb0d238697c3**

Documento generado en 08/03/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>